



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Acuerdo No. CG/23/16.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE RESUELVE EN DEFINITIVA LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN RELATIVA A LA
INICIATIVA CIUDADANA TURNADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

ANTECEDENTES:

- I. Que el 6 de julio de 2012, la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 242, mediante el que expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012.
- II. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- III. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
- IV. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el “Decreto No. 139, mediante el que se adicionó la fracción VI del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
- V. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en la parte conducente de sus artículos transitorios lo siguiente: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*, *“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones”*.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2014, el Acuerdo INE/CG165/2014, por medio del cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales; designando para ocupar dichos cargos en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los CC.: Mayra Fabiola Bojórquez González como Consejera Presidenta, por un periodo de siete años; Madén Nefertiti Pérez Juárez, Susana Candelaria Pech Campos y Francisco Javier Ac Ordoñez como Consejeros Electorales, por un periodo de seis años; Ileana Celina López Díaz, Lizett del Carmen Ortega Aranda y Luis Octavio Poot López como Consejeros Electorales, por un periodo de tres años, siendo comunicado lo anterior al Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del oficio número INE/JL-



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

CAMP/VS/191/2014, fechado el día 30 de septiembre del año 2014 y recibido con la misma fecha por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

- VII. Que la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/06/14, intitulado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se integran las comisiones del Consejo General”*, entre ellas la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche integrada por los consejeros electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Susana Candelaria Pech Campos e Ileana Celina López Díaz, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados.
- VIII. Que el 9 de mayo de 2016, la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Campeche, recepcionó el original y documentos anexos que integran la *“iniciativa ciudadana para los efectos de que el matrimonio civil continúe en la forma prescrita actualmente en los numerales 157, 158, 159, 173, 180 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Campeche, que protege al matrimonio, a la familia y su finalidad que es la procreación de la especie, lo anterior por no estar de acuerdo con la iniciativa presentada por el C. Gobernador del estado de Campeche al Congreso local y que busca redefinir el matrimonio como la unión de dos personas para llevar una vida común o sea permitirse la unión de personas del mismo sexo, permitirse la reproducción asistida (inseminación artificial, renta de úteros o subrogación de vientres, inseminación in vitro etc;) y señalar que los hijos no son indispensables para el matrimonio; y de haberlos, se entiende que ya no son seres esenciales ni protegidos miembros de la familia y no se protege el interés superior del niño, discriminando el matrimonio natural base de la sociedad actual, a la familia y su finalidad que es la procreación, o sea la continuidad de la vida”* (sic) signado por la C. Nic-The-Ha Aguilera Silva, en calidad de representante de ciudadanos de la sociedad civil de Campeche.
- IX. Que con fecha 12 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó del C. Alberto Ramón González Flores el original del oficio 165/05/2016 signado por el Diputado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, fechado el 11 de mayo de 2016, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que turnó original y copia de la iniciativa ciudadana de la C. Nic-The-Ha Aguilera Silva, y anexos, en representación de ciudadanos campechanos.
- X. Que en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/16, intitulado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da trámite al oficio No. 165/05/2016 respecto de la solicitud de verificación relativa a la iniciativa ciudadana turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de mayo de 2016.
- XI. Que con fechas 18, 27 y 30 de mayo y 8 de junio de 2016, se desahogaron reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes conforme al orden del día correspondiente a cada reunión dieron trámite al procedimiento de verificación de los requisitos que conforme a la ley le corresponden al Instituto Electoral del Estado de Campeche respecto de la iniciativa ciudadana remitida por el Diputado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche; a efecto de que en auxilio de las labores del Congreso del Estado este Instituto Electoral del Estado de Campeche se sirva en una primera etapa verificar que dicha iniciativa reúne el requisito procesal de haber sido suscrita en un número equivalente de cuando menos el cero punto trece por ciento de la Lista Nominal de Electores de la entidad y que los mismos nombres aparezcan en dicha lista en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente y, en su oportunidad, en una segunda etapa y en un nuevo plazo que no



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

exceda a otros treinta días naturales corrobore la autenticidad de las firmas que obran en los anexos; y que concluidas cada una de las etapas del proceso de verificación se informe al H. Congreso del Estado de Campeche el resultado del procedimiento descrito.

- XII.** Que con fecha 10 de junio de 2016, la Presidencia de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado, recepcionó el oficio PCG/702/2016, de fecha 9 de junio de 2016, dirigido al Diputado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, por medio del cual se le notifica el seguimiento de verificación de la iniciativa ciudadana; signado por la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII.** Que con fecha 16 de junio de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó el oficio INE/UTVOPL/DVCN/1832/2016, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación a la Iniciativa Ciudadana de la C. Nic-The-Ha Aguilera Silva, en calidad de representante de ciudadanos de la sociedad civil de Campeche, por medio del cual se da respuesta al oficio PCG/653/2016; signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.

MARCO LEGAL:

- I. Artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C, 71, 72, 116 párrafo primero y norma IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 30 párrafo primero, incisos a), c), d), 32 párrafo primero, inciso a), fracción III y párrafo segundo, inciso e), 54 párrafo primero, incisos b), d), f) y n), 98 párrafo primero y segundo, 99 y 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículo 24, base VII y 46 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 3, 5, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272 fracción II, 277, 278 fracciones II y XXXVII, 280 fracciones II, III, XVII y XVIII, 281 fracciones III, IX y XI, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracciones XVI y XX, 6, 7 fracción I, 8, 18, 19 fracciones I, V, IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 80 bis, 80 ter y 80 quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables; el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, asimismo, tiene dentro de sus atribuciones la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 3º, 249, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 255 y 278 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer, entre otras, lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo, le corresponde colaborar con todas las Comisiones del Consejo General a solicitud de éstas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 38 fracciones V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la fracción VI del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que, el derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al 0.13% de la lista nominal de electores en los términos que señalen las leyes estatales.
- VI. Que el artículo 80 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, reitera que el derecho de iniciar leyes compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores de la entidad en términos de la Constitución local y que los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas respecto de las materias de competencia del Congreso del Estado. Agrega, que las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto en la citada Ley Orgánica, una vez que el Instituto Electoral del Estado comunique el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Campeche. Por su parte el artículo 80 ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, señala que la iniciativa ciudadana deberá cumplir con los siguientes requisitos: *“I. Presentarse por escrito ante el Presidente de la Mesa Directiva, y en sus recesos, ante el Presidente de la Diputación Permanente; II. Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al veinte por ciento del total requerido, el Instituto Electoral del Estado de Campeche prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, y deberá informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva. Si los promoventes no subsanan el error en el plazo establecido, se tendrá por desistida la iniciativa; III. Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y IV. Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter...”*. Agrega también dicho artículo que cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I, III o IV el Presidente de la Mesa Directiva prevendrá a los promoventes para que subsanen los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido se tendrá por no presentada. En el mismo orden, el artículo 80 quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche señala que la iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento: *“I. El Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Electoral del Estado de Campeche la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores de la entidad. La verificación deberá absolverse dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente por parte del Instituto Electoral. Para ello, el Instituto Electoral solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dentro del plazo referido, verifique que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana aparezcan en las listas nominales de electores, y que la suma corresponda en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores de la entidad. Una vez que se haya alcanzado el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva; II. El Instituto Nacional Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente, para*



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

realizar la verificación a que se refiere la fracción anterior, hecho esto comunicará el resultado al Instituto Electoral para los trámites correspondientes; III. En el caso de que el Instituto Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución Política del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello a la asamblea, ordenará su publicación en la Gaceta Legislativa, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, notificando a los promoventes, por conducto de su representante; IV. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en la fracción I, el Presidente de la Mesa Directiva turnará la iniciativa a la comisión que corresponda para su análisis y dictamen, y seguirá el proceso legislativo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, y V. En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras la autoridad electoral jurisdiccional competente resuelve lo conducente”.

- VII.** Que tal y como se describió en el apartado VIII de los Antecedentes el día 9 de mayo de 2016, la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Campeche, recepcionó el original y documentos anexos que integran la *“iniciativa ciudadana para los efectos de que el matrimonio civil continúe en la forma prescrita actualmente en los numerales 157, 158, 159, 173, 180 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Campeche, que protege al matrimonio, a la familia y su finalidad que es la procreación de la especie, lo anterior por no estar de acuerdo con la iniciativa presentada por el C. Gobernador del estado de Campeche al Congreso local y que busca redefinir el matrimonio como la unión de dos personas para llevar una vida común o sea permitirse la unión de personas del mismo sexo, permitirse la reproducción asistida (inseminación artificial, renta de úteros o subrogación de vientres, inseminación in vitro etc;) y señalar que los hijos no son indispensables para el matrimonio; y de haberlos, se entiende que ya no son seres esenciales ni protegidos miembros de la familia y no se protege el interés superior del niño, discriminando el matrimonio natural base de la sociedad actual, a la familia y su finalidad que es la procreación, o sea la continuidad de la vida”* (sic) signado por la C. Nic-The-Ha Aguilera Silva, en calidad de representante de ciudadanos de la sociedad civil de Campeche ello para que se determine la procedencia o no del ejercicio del derecho de iniciar leyes en términos de lo que determine en definitiva el Instituto Electoral conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche y 80 bis, 80 ter y 80 quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.
- VIII.** Que como se asentó en el apartado IX de los Antecedentes, con fecha 12 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó del C. Alberto Ramón González Flores, el original del oficio 165/05/2016 fechado el 11 de mayo de 2016 y signado por el Diputado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que turnó original y copia de la iniciativa ciudadana de la C. Nic-The-Ha Aguilera Silva, y anexos, en representación de ciudadanos campechanos. Lo anterior para que este Instituto Electoral comunique, en su oportunidad al H. Congreso del Estado el cumplimiento del porcentaje legal exigido para la iniciativa ciudadana, consistente en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores de la entidad en términos de los artículos 46 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche y 80 bis, 80 ter y 80 quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.
- IX.** Que conforme a lo dispuesto en el apartado X de los Antecedentes, en la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/16, intitulado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da trámite al oficio No. 165/05/2016 respecto de la solicitud de verificación relativa a la iniciativa ciudadana turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de mayo de 2016, en donde se facultó a los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, integrada por los Consejeros Electorales Francisco



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

Javier Ac Ordóñez, Susana Candelaria Pech Campos e Ileana Celina López Díaz, fungiendo como Presidente de la Comisión el primero de los citados, para conocer del procedimiento de verificación de los requisitos que conforme a la ley le corresponden al Instituto Electoral del Estado de Campeche respecto de la iniciativa ciudadana presentada por el Diputado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y en su oportunidad se comunique en definitiva del resultado del procedimiento de verificación.

- X.** Que como consta en el apartado XI de los Antecedentes con fecha 18 de mayo de 2016, se reunió la Comisión de Organización Electoral, para desahogar los puntos del orden del día previamente circulado para esa reunión, esto es, se informó del seguimiento y cumplimiento del Acuerdo No. CG/18/16 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se da trámite al oficio 165/05/2016, relativo a la solicitud de verificación de la iniciativa ciudadana presentada por la C. Nic-The-Ha Aguilera Silva en representación de ciudadanos campechanos, turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y que fue notificado a la Comisión mediante el oficio PCG/549/2016 de la Presidencia del Consejo General. En atención de ello la Comisión con fundamento en el artículo 80 quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, identificó para dar trámite al procedimiento de validación un primer plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente, para que el Instituto Electoral del Estado de Campeche previa coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Instituto Nacional Electoral verificara que los nombres de quienes suscribieron la iniciativa ciudadana aparecieran en las listas nominales de electores y que la suma correspondiera en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores de la entidad, y que una vez alcanzado el requisito porcentual, en un segundo plazo de treinta días naturales se solicite a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva. En esa misma reunión, con el apoyo del oficio INE/JL-CAM/VRFE/JMM/0233/27-01-16, del 27 de enero de 2016, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores se indicó que la lista nominal de electores de esta Entidad con corte al mes de junio del ejercicio 2015 es de 603,610, por lo que 785 representa el cero punto trece por ciento del listado nominal exigido legalmente para el trámite de una iniciativa ciudadana. Además, la Comisión de Organización generó los oficios: 1) COE/003/2016 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral por el cual se solicitó su colaboración para poder cumplir con el procedimiento de verificación que demanda una iniciativa ciudadana conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 2) COE/004/2016 por medio del cual se solicitó el apoyo y colaboración al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Estado de Campeche para que en el auxilio de las labores de la Comisión coadyuven en el ámbito de su competencia, por considerarse la instancia facultada para cualquier requerimiento de información estadística o geográfica de nuestro país y en el caso en particular informara de un procedimiento para realizar un ejercicio muestral que sirviera para corroborar la autenticidad de las firmas que constan en una iniciativa ciudadana conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, y 3) COE/005/2016 por el que se petitionó la colaboración de la Presidencia para el envío de los oficios descrito con antelación, trámite que se cumplimentó el día 18 de mayo de 2016 según oficios PCG/558/2016 y PCG/559/2016 suscritos por la Consejera Presidente de este Consejo General.
- XI.** Que como se mencionó en el punto XI del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 27 de mayo de 2016, se reunió la Comisión de Organización Electoral, para desahogar los puntos del orden del día previamente circulado y en atención a ello se informó del contenido de los oficios 1) 604.9.6/289/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, signado por el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se dio contestación al similar COE/004/2016 enviado por la Comisión de Organización con fecha 18 de mayo de 2016 e informó que la Coordinación Estatal del INEGI en Campeche no contaba con el personal especializado para determinar el procedimiento idóneo para realizar un ejercicio muestral que corrobore la



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

autenticidad de las firmas y 2) INE/UTVOPL/DVCN/1593/2016 y INE/UTVOPL/DVCN/1595/2016 ambos de fechas 27 de mayo de 2016 signados por Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y recibidos por la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral vía correo electrónico por los que se recibió el archivo denominado “verificación_campeche_24mayo2016A.XLSX” que elaboró el Subdirector de Procedimientos en Materia Registral. En atención al contenido del oficio del INEGI descrito con anterioridad la Comisión de Organización Electoral propuso enviar un oficio al Director General del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche (ITESCAM), para que en el auxilio de las labores del Instituto Electoral coadyuve para informar de un procedimiento idóneo para realizar un ejercicio muestral que corrobore la autenticidad de las firmas de las personas que apoyaron la iniciativa ciudadana presentada por C. Nic-The-Ha Aguilera Silva y se dé cumplimiento a lo exigido por el artículo 80 quater, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esto en virtud de que el ITESCAM es considerada como una Institución de Educación Superior con los conocimientos especializados en información estadística o geográfica, a más de que fungió como auditor de este Instituto Electoral para el Programa de Resultados Preliminares (PREP) durante el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, resolviendo la Comisión auxiliarse con la Presidencia del Consejo General para el envío del oficio respectivo, lo cual se cumplimentó el mismo día 27 de mayo de 2016 según oficio PCG/645/2016 suscrito por la Consejera Presidente de este Consejo General; respecto de los oficios enviados por el Instituto Nacional Electoral se propuso que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analice la información proporcionada por dicha institución.

XII. Que como se mencionó en el punto XI del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 30 de mayo de 2016, se desahogó una reunión de la Comisión de Organización Electoral conforme al orden del día previamente circulado para dicha fecha en donde se informó a sus integrantes del contenido del escrito sin número, fechado el día 30 de mayo de 2016 y signado por el Subdirector de Servicios de Informática del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche (ITESCAM), dando contestación al similar de la Comisión COE/007/2016, con data 27 de mayo de 2016, por el que informó que se desarrolló una fórmula para calcular el tamaño de la muestra solicitada, esto es 785 personas que representan el cero punto trece por ciento de la lista nominal de la entidad, arrojando un resultado de 259 como tamaño para el ejercicio muestral. Oficio que fue turnado a la Comisión por la Presidencia del Consejo General del Instituto mediante oficio número PCG/652/2016 de fecha 30 de mayo de 2016. También se informó en esta reunión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que en el archivo “verificación_campeche_24mayo2016A.XLSX” remitido por el Instituto Electoral se describió que de 4,882 ciudadanos enlistados en los formatos de apoyo solo 2,824 aparecieron en la lista nominal de esta Entidad, conforme a los siguientes apartados: baja del padrón: 77, duplicado: 26, en otra entidad: 118, en padrón electoral: 18, no localizados: 1,559, OCR o clave electoral mal conformada: 260. También se dio cuenta que de los 2,824 firmantes que si bien aparecen en la lista nominal 24 no consta su firma en las listas de apoyo, por lo que el número de ciudadanos a validar se redujo a 2,800, en consecuencia de ello la Comisión de Organización resolvió que se alcanzó el requisito porcentual cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores de la entidad, con lo cual se dio por concluida la primera etapa del procedimiento de validación en el término legal descrito por el artículo 80 quater, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y para efectos de continuar con dicho procedimiento aprobó enviar oficio al Instituto Nacional Electoral a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Electoral Ejecutiva, mediante la Presidencia de este Consejo General, para efectos de solicitar su colaboración para que en los plazos y términos que dispone la citada Ley Orgánica realice un ejercicio muestral que permita corroborar la autenticidad de las firmas de las personas que apoyaron la iniciativa ciudadana, trámite que se cumplimentó el mismo día 30 de mayo de 2016 según oficio PCG/653/2016 suscrito por la Consejera Presidente de este Consejo General.

XIII. Que como se mencionó en el punto XI del apartado de Antecedentes del presente documento, el día 8 de junio de 2016, se desahogó una reunión de la Comisión de Organización Electoral conforme al orden del día



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

previamente notificado para dicha fecha donde se informó del contenido del oficio PCG/694/2016 suscrito por la Consejera Presidenta por el que anexó el oficio INE/UTVOPL/DVCN/1741/2016 fechado el 7 de junio de 2016 por el que se dio respuesta al similar PCG/558/2016 y por el cual nos envían el archivo electrónico “verificación_campeche_03Juni016A.XLSL” mismo que al ser validado por la Dirección Ejecutiva de Organización resolvió que es coincidente a la información del archivo “verificación_campeche_24mayo2016A.XLSX” por lo que se acumuló a las actuaciones que realiza la Comisión de Organización.

- XIV.** Que como se mencionó en el punto XII del apartado de Antecedentes del presente documento, el día 10 de junio de 2016, la Presidencia de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado, recibió el oficio PCG/702/2016, de fecha 9 de junio de 2016, dirigido al Diputado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, por medio del cual se le informa que el Instituto Electoral del Estado de Campeche en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, cumplió en tiempo y forma con la primera etapa del procedimiento de verificación de la iniciativa consistente en la verificación de los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores de esta entidad, de conformidad con el artículo 80 quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.
- XV.** Que como se mencionó en el punto XIII del apartado de Antecedentes del presente documento, el día 16 de junio de 2016, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió el oficio INE/UTVOPL/DVCN/1832/2016, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación a la Iniciativa Ciudadana de la C. Nic-The-Ha Aguilera Silva, en calidad de representante de ciudadanos de la sociedad civil de Campeche, por medio del cual se informa el ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de apoyo de la iniciativa ciudadana, dando como resultado de coincidencia del 91.89%. En relación a ello, y de conformidad con el artículo 80 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, reitera el porcentaje mínimo requerido para presentar iniciativas ciudadanas, respecto de las materias de competencia del Congreso del Estado.
- XVI.** En consecuencia de lo anteriormente descrito este Consejo General a propuesta de la Comisión de Organización Electoral resuelve dentro el término legal a que refieren los artículos 46 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche y 80 bis, 80 ter y 80 quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche que la *“iniciativa ciudadana para los efectos de que el matrimonio civil continúe en la forma prescrita actualmente en los numerales 157, 158, 159, 173, 180 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Campeche, que protege al matrimonio, a la familia y su finalidad que es la procreación de la especie, lo anterior por no estar de acuerdo con la iniciativa presentada por el C. Gobernador del estado de Campeche al Congreso local y que busca redefinir el matrimonio como la unión de dos personas para llevar una vida común o sea permitirse la unión de personas del mismo sexo, permitirse la reproducción asistida (inseminación artificial, renta de úteros o subrogación de vientres, inseminación in vitro etc;) y señalar que los hijos no son indispensables para el matrimonio; y de haberlos, se entiende que ya no son seres esenciales ni protegidos miembros de la familia y no se protege el interés superior del niño, discriminando el matrimonio natural base de la sociedad actual, a la familia y su finalidad que es la procreación, o sea la continuidad de la vida”* (sic) signado por la C. Nic-The-Ha Aguilera Silva, en calidad de representante de ciudadanos de la sociedad civil de Campeche y presentada a este Instituto Electoral a través del Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche cumplió con el porcentaje requerido por la Constitución Política del Estado de Campeche, después de haber agotado el procedimiento descrito por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esto es, se determinó en definitiva la procedencia del ejercicio del derecho de la iniciativa ciudadana por lo que este Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto en las Consideraciones X y XIII y resolutive QUINTO del Acuerdo CG/18/16



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

“2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC”

aprobado en la 3a. Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 18 de mayo de 2016, se instruye a la Consejera Presidente informe al Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche el presente acuerdo mediante copia certificada que expida la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. De igual forma se propone instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por los artículos 277, 280 fracciones XVII y XVIII y 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se determina en forma definitiva que derivado del procedimiento de validación la iniciativa ciudadana presentada por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche cumplió con el porcentaje requerido por el artículo 46 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche y 80 bis, 80 ter y 80 quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones I al XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche informe al Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche mediante copia certificada del presente Acuerdo expedidas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con base en los razonamientos señalado en la Consideración XVI del mismo documento.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2016.